



Expediente: PAOT-2015-2690-SOT-1084

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 OCT 2015

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2690-SOT-1084, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) el estudio de mecánica de suelo (...) genera mucho ruido (...) se pretende construir cinco pisos (...)", en calle Ensenada número 70, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades que se realizan en calle Ensenada número 70, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el siete de octubre de dos mil quince, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral Séptimo del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince: "(...) La persona que se identifica como (...) nos da acceso al inmueble marcado con el número 70, mismo que cuenta con fachada de ladrillo color rojo de dos niveles, sin letrero con los datos de obra. Desde la vía pública no se observan actividades de construcción o demolición, ni se perciben ruido ni vibraciones, por lo que procedemos a ingresar a la planta baja, en donde se observan cinco estancias vacías, sin muebles o mobiliario, ni maquinaria o trabajadores de la construcción, sólo se observan montículos de residuos sólidos consistentes en uniformes, bolsas y residuos de manejo especial abarcando aproximadamente 1m² de superficie, a lo que el C. (...) informa que para sacar los muebles tuvieron que retirar el marco de una puerta, por lo que esos residuos son de ese marco; asimismo comenta que se encuentran en trámite de las autorizaciones correspondientes (...)". -----





Expediente: PAOT-2015-2690-SOT-1084

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o Director Responsable de Obra en el inmueble objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta alguna. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción (demolición y obra nueva) y en materia ambiental (ruido y vibraciones)

Derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se observó en el predio objeto de la denuncia la existencia de un inmueble de dos niveles, en donde no se constataron actividades de demolición, ni construcción de obra nueva, tampoco se constataron emisiones de ruido, ni vibraciones. -----

Asimismo, del acta circunstanciada de llamada telefónica, la persona denunciante informó que el ruido motivo de denuncia provenía del estudio de mecánica de suelos, mismo que ya terminó. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

1. No se constaron actividades de demolición, construcción de obra nueva, generación de ruido, ni vibraciones en calle Ensenada, número 70, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2690-SOT-1084

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MBG/EBP



